



Acuerdo número: DJ-A-000017-22

**ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) MEDIANTE EL CUAL EN EL MARCO DE LA INICIATIVA "DOMINICANA CONECTADA" SE ESTABLECE LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS WI-FI.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán; Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **DR. NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo;

*N.A.*  
*Comiso*

De la otra parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** Institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, con su sede principal en la Prolongación Avenida 27 de Febrero, Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **SR. JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Número [redacted] parte que en lo adelante del presente acuerdo se denominará la entidad **OMSA** o por su nombre completo.



**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto de Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos, nace como uno de los proyectos que conforman el Plan Bial de Proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para el período 2017-2018, a cuyos fines el Consejo Directivo emitió la Resolución 028-17 que aprobó el referido plan bianual, dándose inicio inmediato a la ejecución de dicho proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que este Proyecto tiene por objetivo proveer a la población de las localidades beneficiadas, de una cobertura inalámbrica para acceder al servicio de internet de banda ancha, cumpliendo así con el mandato de la Estrategia Nacional de Desarrollo de "lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)".

**CONSIDERANDO:** Que esta iniciativa surge de la obligación del Estado de garantizar el acceso universal al servicio de internet, mediante un servicio a la población que les permita conectar sus equipos portátiles usando las tecnologías de Información y Comunicación, específicamente la tecnología WI-FI, la cual se ha vuelto ubicua en todos los equipos electrónicos modernos.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos, sigue siendo una prioridad para el Estado dominicano, ahora en el marco del plan nacional de banda ancha, "Dominicana Conectada", en cumplimiento al decreto núm. 539-20 que "declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)" y que dicho plan forma parte de la agenda digital 2030 en el eje de acceso y conectividad.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), creada con la finalidad de brindar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de transporte público siendo reconocida como la institución líder en materia de transporte público metropolitano de la República Dominicana, dando a los usuarios un servicio de transporte de calidad, eficiente y seguro a un costo asequible.

**CONSIDERANDO:** Que los autobuses de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), han sido dotados con servicios WIFI en la mayor parte de sus rutas en la ciudad de Santo Domingo y Santiago, contando así con dispositivos para la interconexión, dando inicio a la inserción por parte de la institución en el Proyecto Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que los representantes de las entidades firmantes, reconocen la importancia que el uso de las tecnologías digitales llegue a los sectores más necesitados de la población dominicana, y en particular a los usuarios y usuarias de los servicios de autobuses de transporte público que brinda la OMSA, estiman necesario suscribir el presente acuerdo, por medio del

N.A.  
M.A.





cual tanto el INDOTEL como la OMSA se comprometen a mantener en funcionamiento 150 puntos WIFI, cuya conectividad estará provista por las empresas Altice Dominicana y Wind Telecom, como parte de sus obligaciones y reciprocidad para con el INDOTEL.

**VISTO:** El Decreto núm. 539-20, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020), que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

**VISTO:** El Decreto núm. 527-21, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo interinstitucional, **LAS PARTES** libres, voluntariamente y con el fin de implementar la ejecución de las iniciativas mencionadas **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** Por medio del presente Acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan reestablecer, poner en funcionamiento y mantener en estado óptimo ciento cincuenta (150) puntos de acceso Wi-Fi ubicados en autobuses del servicio público, principalmente, en las rutas priorizadas por la OMSA y que tengan cobertura de las dos empresas proveedoras de la conectividad **ALTICE DOMINICANA S.A.** y **WIND TELECOM** por un periodo de 30 meses de acuerdo a lo pactado por el INDOTEL, con las empresas proveedoras de la conectividad.

**1.1 AUSENCIA DE EROGACIÓN DE FONDOS.** **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado dominicano u organismos nacionales e internacionales para la ejecución del objetivo único del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

**2.1 Responsabilidades del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones:** En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo lo siguiente:



N.A

*[Handwritten signature]*



- a) Coordinar con las empresas proveedoras del servicio de conectividad, la puesta en funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio Wi-Fi en los autobuses de OMSA y en las rutas priorizadas, de los cuales ochenta y tres (83) corresponden a la empresa ALTICE DOMINICANA S.A. y sesenta y siete (67) a la empresa WIND TELECOM.
- b) Monitorear de forma periódica el tráfico y buen funcionamiento de los puntos Wi-Fi instalados en los autobuses de la OMSA, y en caso de algún inconveniente, avería y/o anomalías, ya sea detectado por este monitoreo o comunicado por la OMSA, reportarlo de inmediato a la empresa responsable del servicio.
- c) Asistir a la OMSA en la coordinación con ALTICE DOMINICANA S.A. y WIND TELECOM, empresas que están proveyendo la conectividad del servicio de mantenimiento de la red.

**2.2 Responsabilidades de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA):** En el marco de ejecución del presente acuerdo, tiene a su cargo las siguientes:

- a) Cubrir los costos asociados a la readecuación, recuperación y puesta en marcha de los equipos Wi-Fi existentes y su puesta en funcionamiento en las rutas priorizadas.
- b) Promocionar y colocar una campaña de los puntos Wi-Fi en los autobuses donde se preste el servicio, así como en distintos medios de publicidad.
- c) Velar por el buen uso, cuidado, seguridad, integridad y mantenimiento de los equipos Wi-Fi.
- d) Sustituir los equipos WIFI a su costo, en caso de sustracción o daño por mal uso.
- e) Supervisar el buen funcionamiento del servicio y en caso de algún inconveniente, avería y/o anomalías, reportarlo de inmediato al INDOTEL.

**ARTÍCULO 3: CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES:** Si LAS PARTES entienden pertinente la inclusión de nuevas actividades, se procederá a ejecutarlas guardando las formas y preceptos legales, siempre y cuando no rebasen los términos establecidos en el presente convenio.

**ARTÍCULO 4. SUPERVISIÓN:** Para garantizar el éxito del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el alcance del proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos, así como la retroalimentación

N.A





recíproca a través de informes y/o reportes en la forma y vía que las partes acuerden, del impacto del mismo.

**ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por las otras partes en el marco de la ejecución del Proyecto "Dominicana Conectada", por ningún otro motivo que los especificados en el presente convenio y los contratos específicos que del mismo se desprendan. LAS PARTES tampoco podrán divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente convenio, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de dos (2) años.

**PÁRRAFO I: Exclusividad.** - LAS PARTES, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente convenio. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de la otra.

**PÁRRAFO II: Publicaciones.** - LAS PARTES convienen que durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, LAS PARTES no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**ARTÍCULO 6. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:** La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de cooperación estarán a cargo de las siguientes personas que actuarán como enlace de cada una de LAS PARTES quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para LAS PARTES de este acuerdo, son los siguientes:

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

1.-Contacto: Amparo Arango Echeverri, Teléfono: 829-732-5555 Ext. 6358, Celular: 829-471-0908; Correo electrónico: aarango@indotel.gob.do

2.-Contacto: Joan Núñez Morales Teléfono: 829-732-5555 Ext. 6182 Celular: 809-862-1480; Correo electrónico: januñez@indotel.gob.do

Por la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA):

1.-Contacto: Deivis Antony Torres Torres, Teléfono: 809-221-6672 ext. 285 Celular: 809-206-4897 Correo electrónico: torres@omsa.gob.do





2.-Contacto: William Estévez, Teléfono: 809-221-6672 ext. 238, Celular: 809-303-6084, Correo electrónico: William.estevez@omsa.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a LAS PARTES.

**ARTÍCULO 7: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente acuerdo tendrá una vigencia durante un plazo ininterrumpido de treinta (30) meses, de acuerdo a lo pactado por el INDOTEL, con las empresas proveedoras de la conectividad en los contratos. Vencido el plazo el INDOTEL conjuntamente con la proveedora de servicios lo suspenderá, de conformidad con lo establecido.

**PÁRRAFO:** Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar por escrito, su término, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique con un plazo mínimo de sesenta (60) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

**ARTÍCULO 8: INEXISTENCIA DE VÍNCULO.** Queda entendido entre LAS PARTES que lo dispuesto en el presente convenio no podrá interpretarse en el sentido de constitución de dependencia entre LAS PARTES. En consecuencia, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna.

**ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En ausencia de disposiciones expresas o en el caso de necesidad de interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen remitirse al derecho administrativo y sus procedimientos en la República Dominicana, para lo cual dispondrán del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

**ARTÍCULO 10. LEY APLICABLE.** Lo estipulado en la presente Alianza estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto, LAS PARTES se remiten a las normas y principios del derecho administrativo, y en caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, LAS PARTES libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**ARTÍCULO 11: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** -Los términos de esta Alianza podrán ser modificados mediante adenda o enmienda suscrita conjuntamente entre LAS PARTES, toda vez que alguna de estas entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo o su perfeccionamiento, toda modificación será presentada para a LAS PARTES para

*N.A*  
*Manuel*



validar y suscribir, luego de lo cual, formará parte integral de este y será oficialmente el contenido aplicable.

**ARTÍCULO 12: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.** El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos arribados entre **LAS PARTES** en relación con el proyecto, **Redes WI-FI de Acceso en Lugares Públicos**, incluido en el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo Período 2017-2018; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones del convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento sólo se aplicará a esta y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del convenio, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público.

**ARTÍCULO 13: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su domicilio social, en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, Edif. Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana.
- b) La Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA), en su domicilio Avenida prolongación 27 de febrero, Urbanización las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia santo domingo, República Dominicana

**HECHO, LEÍDO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

  
NELSON DE JESUS ARROYO PERDOMO  
Presidente del Consejo Directivo



Por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

  
JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
Director General



Legalización al dorso de esta página

*Handwritten signature*



Yo, *Maria Ant. Cruz*, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2979 del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por las señores, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO** y **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me han declarado en conjunto y por separado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fé y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



*Maria Ant. Cruz*  
Notario Público

